

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Mario Jiménez Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2867, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Altagracia Silié de Calderón.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2867

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 8 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia Silié de Calderón, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2868, que establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de La Romana.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2868

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de La Romana ofrece condiciones geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955 en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República;

VISTO el artículo 12 de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, cuya extensión y ubicación es la siguiente:

Una porción de terreno de 1,000,000 (Un Millón) de metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 84, del Distrito Catastral N° 2/5ta. Parte del Municipio de La Romana, en la margen oriental del Río Romano, limitada al Norte